Res. No. 137-01 que dispone pensionar, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran fueras de las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril de 1965.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 137-01

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana, el imperio de la libertad, el honor y la dignidad, fue ensombrecido por el brutal Golpe de Estado del 25 de septiembre de 1965 que, estableció un gobierno de facto intolerante y de privilegios a favor de los sectores comprometidos.

CONSIDERANDO: Que de haberse mantenido tal estado de cosas, el país y su pueblo hubieran experimentado un grave y peligroso retroceso político, económico y social.

CONSIDERANDO: Que fue un reclamo a gritos del pueblo, que las fuerzas cívicas y militares, democráticas, revolucionarios y pundonorosas, lucharan por el restablecimiento de la Constitución, el gobierno legalmente constituido y el imperio de la ley.

CONSIDERANDO: Que un grupo de valientes militares, oyendo el llamado de la Nación, arriesgaron la vida, el bienestar y la paz familiar y enfrentaron a los prepotentes golpistas, constituyéndose en vanguardia de la República en sus aspiraciones reivindicadoras.

CONSIDERANDO: Que de haberse plegado a quienes ejercían ilegalmente los mandos civiles y militares de la Nación, los militares y policías constitucionalistas hoy pudieran ser altos oficiales activos o retirados, así como empresarios y profesionales prósperos.

CONSIDERANDO: Que, durante los últimos 35 años, los militares y policías constitucionalistas han venido arrastrando una vida dura y humillante, llena de injusticia y miserias, situación que no se corresponde con su postura digna y heroica, ni con el reconocimiento que tradicionalmente brinda el pueblo dominicano a quienes contribuyen con sus heroicas hazañas al decoro de la Patria.

CONSIDERANDO: Que la democracia política y la constitucionalidad han sido plenamente restablecidas en la República Dominicana.

VISTA la Constitución de la República y la Carta Universal de los Derechos Humanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se pensiona, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial, por haber participado en la gloriosa guerra constitucionalista, iniciada el 24 de abril del 1965.

ARTICULO 2.- Se le concederá el mismo trato y privilegio debido a todos los pensionados militares o policiales y sus familiares.

ARTICULO 3.- En caso de muerte o ausencia del militar constitucionalista separado de su rama militar o policial, se otorgará a su viuda y/o descendientes, los beneficios correspondientes, conforme la ley sobre la materia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 138-01 que designa con el nombre de Profesor Juan Bosch, la calle Independencia de la ciudad de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 138-01

CONSIDERANDO: Que el profesor Juan Bosch nació en La Concepción de La Vega, en la calle que hoy lleva el nombre de Independencia, en esta ciudad, realizó sus estudios primarios y desde muy tierna edad inició su labor literaria.

CONSIDERANDO: Que el profesor Bosch demostró gran capacidad creadora, cultivando diferentes géneros literarios y llegó a ser gloria de las letras hispanoamericanas.

CONSIDERANDO: Que el legado que el profesor Bosch deja en República Dominicana, como literato, político y humanista, lo consagra como uno de lo más ilustres dominicanos de todos los tiempos.

CONSIDERANDO: Que el profesor Juan Bosch ha sido uno de los más importantes líderes de la nación dominicana en el Siglo XX, ocupó la presidencia de la República y fundó dos de los grandes partidos políticos que han alcanzado el poder.